



ACUERDO IEM-CG-278/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-186/2018, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y AJUSTES A LAS POSICIONES PARTIDARIAS DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, ATENDIENDO AL CONVENIO DE TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DE INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO, VILLAMAR, ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán;



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Reglamento de Elecciones: de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán; y,

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma en materia de coaliciones. El tema de las coaliciones, entre otros, fue incluido en la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF el diez de febrero de dos mil catorce; y en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), párrafo 1, se estableció que la ley general regularía un sistema uniforme de coaliciones para los procesos federales y locales.

Expedición de las leyes generales en la materia. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Reforma local en materia político-electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Calendario para el Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdos CG-51/2017 y CG-60/2017, aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

CUARTO. Plazo para solicitud de registro de convenio de coalición. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.¹

QUINTO. Presentación de convenio de coalición parcial. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.



ACUERDO IEM-CG-278/2018

esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SEXTO. Resolución sobre convenio de coalición. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, la corresponde al INE por ser de su competencia.

SÉPTIMO. Resolución sobre solicitudes de separación parcial y presentación de convenios de candidatura común. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

OCTAVO. Acuerdo sobre la separación total del Partido Encuentro Social del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia". El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

NOVENO. Presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

Con fecha veinte de abril del año en curso el Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución, confirmando el acuerdo IEM-CG-182/2018.

DÉCIMO. Reconfiguración al convenio de coalición. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-186/2018**, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las



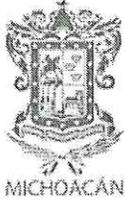
ACUERDO IEM-CG-278/2018

posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

Asimismo se le concedió a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, a fin de que realizaran las modificaciones correspondientes a las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, debiendo prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

Además se requirió a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento a requerimiento. Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se presentó escrito en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por la C. Marcela Barrientos García, Representante Suplente del Partido MORENA y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Partido del Trabajo, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento referido en el punto de acuerdo **SEXTO** del acuerdo **CG-186/2018**, del Consejo General, referido en el antecedente precedente, en el que anexan la relación de los ciento diez municipios, así como el intercambio de posiciones partidistas que participan coaligados los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. Marco Constitucional y legal.

De la Constitución Federal:

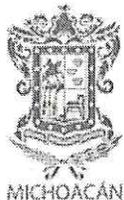


ACUERDO IEM-CG-278/2018

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De la Ley de Partidos:

1. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87, numeral 2, establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.
2. Que el artículo 87, señala en lo conducente, que los partidos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley; que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local; y que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
3. Que el artículo 91, señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:
 - a) Los partidos políticos que la forman;



ACUERDO IEM-CG-278/2018

- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Del Reglamento de Elecciones:

1. Que el artículo 276, establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;



ACUERDO IEM-CG-278/2018

- II. La plataforma electoral; y,
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Asimismo, el numeral 2, de este mismo artículo, dispone que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Igualmente, en el numeral 3, se establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;



ACUERDO IEM-CG-278/2018

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
 - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
 - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
 - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
 - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
 - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
3. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Ordenamiento en mención, establece, entre otras normas, que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías y que para efectos de



ACUERDO IEM-CG-278/2018

cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; también dispone que para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

4. Qué asimismo, el artículo 279, del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:
 - a) El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.
 - b) La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
 - c) En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
 - d) La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

TERCERO. Requerimiento. Mediante acuerdo CG-186/2018, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-278/2018

NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas NOVENA, punto 6; DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan. En el que entre otros, se aprobó por el Consejo General, en los puntos de acuerdo SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

“SEXTO. Se concede a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.

SÉPTIMO. Se requiere a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.”

CUARTO. Cumplimiento de requerimiento de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”. Que el diecinueve de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las C. Marcela Barrientos García y la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes suplentes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, respectivamente, en el que manifiestan que en cumplimiento



ACUERDO IEM-CG-278/2018

al acuerdo CG-IEM-186/2018, en relación a la reconfiguración del convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, adjuntan la relación de los ciento diez municipios, así como el intercambio de posiciones partidistas coaligados los partidos del Trabajo y MORENA, de los municipios referidos en el convenio inicial, desprendiéndose lo siguiente:

La relación de los ciento diez municipios en los cuales postulara la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
1	Charapan	PT
2	Álvaro Obregón	PT
3	Briseñas	PT
4	Yurécuaro	MORENA
5	San Lucas	PT
6	Angangueo	PT
7	Tarímbaro	PT
8	Chilchota	MORENA
9	Ocampo	PT
10	Parácuaro	MORENA
11	Copándaro	PT
12	Hidalgo	PT
13	José Sixto Verduzco	PT
14	Tocumbo	PT
15	Ixtlán	MORENA
16	Apatzingán	PT
17	Zamora	PT
18	Santa Ana Maya	PT
19	Nahuatzen	MORENA
20	Tzintzuntzan	MORENA
21	Vista Hermosa	MORENA
22	Puruándiro	PT
23	Zacapu	MORENA
24	Tzitzio	MORENA
25	Buenavista	MORENA
26	Tancítaro	MORENA
27	Tangancícuaro	MORENA
28	Gabriel Zamora	MORENA



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-278/2018

29	Áporo	MORENA
30	Tingambato	MORENA
31	Queréndaro	MORENA
32	Jiménez	PT
33	Zinapécuaro	MORENA
34	Coeneo	MORENA
35	Cotija	MORENA
36	Morelia	MORENA
37	Lázaro Cárdenas	MORENA
38	Tacámbaro	MORENA
39	Purépero	MORENA
40	Tlalpujahua	PT
41	Charo	MORENA
42	Aguila	PT
43	Churintzio	PT
44	Zitácuaro	PT
45	Pátzcuaro	PT
46	Villamar	PT
47	Quiroga	MORENA
48	Tlazazalca	MORENA
49	Maravatío	MORENA
50	Ziracuaretiro	MORENA
51	Cuitzeo	MORENA
52	Irimbo	MORENA
53	Morelos	PT
54	Uruapan	MORENA
55	Salvador Escalante	MORENA
56	Indaparapeo	MORENA
57	La Piedad	MORENA
58	Juárez	MORENA
59	Angamacutiro	MORENA
60	La Huacana	PT
61	Chucándiro	MORENA
62	Huetamo	MORENA
63	Turicato	PT
64	Penjamillo	MORENA
65	Panindícuaro	MORENA
66	Acuitzio	PT
67	Contepec	MORENA
68	Huaniqueo	MORENA
69	Sahuayo	MORENA
70	Jiquilpan	MORENA



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-278/2018

71	Aguililla	MORENA
72	Ario	MORENA
73	Los Reyes	MORENA
74	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA
75	Tepalcatepec	PT
76	Tangamandapio	MORENA
77	Paracho	MORENA
78	Huiramba	MORENA
79	Múgica	PT
80	Coahuayana	MORENA
81	Tuxpan	MORENA
82	Nocupétaro	MORENA
83	Nuevo Parangaricutiro	PT
84	Zináparo	MORENA
85	Venustiano Carranza	MORENA
86	Jungapeo	MORENA
87	Numarán	MORENA
88	Epitacio Huerta	MORENA
89	Senguio	MORENA
90	Erongarícuaro	MORENA
91	Tanhuato	PT
92	Ecuandureo	MORENA
93	Marcos Castellanos	PT
94	Tingüindín	MORENA
95	Peribán	PT
96	Chinicuila	PT
97	Madero	PT
98	Taretan	PT
99	Arteaga	PT
100	Cojumatlán de Régules	PT
101	Susupuato	MORENA
102	Pajacuarán	MORENA
103	Carácuaro	PT
104	Tuzantla	MORENA
105	Lagunillas	MORENA
106	Chavinda	MORENA
107	Tumbiscatío	PT
108	Tiquicheo de Nicolás Romero	MORENA
109	Churumuco	MORENA
110	Huandacareo	PT



ACUERDO IEM-CG-278/2018

QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”. Los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, presentaron en tiempo el escrito para atender el requerimiento realizado por el Consejo General de este Instituto, en el resolutivo SEXTO del acuerdo identificada con la clave IEM-CG-186/2018, en el que se les concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para tales efectos, término que comenzó a correr el diecisiete de abril del año en curso, a las diecinueve horas, para fenecer el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas un minuto, por lo que el cumplimiento se presentó en tiempo ya que se recibió a las dieciocho horas cincuenta minutos del diecinueve de abril del presente año.

Lo anterior, en atención a que el convenio primigenio se pactó en la cláusula **DÉCIMO SEGUNDA**, lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la Coalición.

(...)

2. LAS PARTES *convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados”.*

(El resaltado es propio)

SEXTO. Asimismo, en relación con la facultad de los representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para dar cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018, ésta queda debidamente demostrada, ya que se trata de las ciudadanas que se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto como representantes ante el Consejo General, aunado a que de la Cláusula DÉCIMA QUINTA del Convenio de la Coalición “Juntos Hagamos Historia”, se desprende que los partidos que la integran facultaron expresamente a sus representaciones ante el Consejo General, para que subsanaran las observaciones que a dicho convenio y documentos, hiciera este Instituto, estableciendo literalmente lo siguiente:



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

SÉPTIMO. Por lo que ve al contenido del escrito de cumplimiento, de la transcripción realizada en el apartado CUARTO del presente Acuerdo, se desprende que, en el escrito de marras, se cumplió dentro del plazo concedido, así como con las modificaciones solicitadas por esta autoridad en el resolutive **SEXTO**, como se aprecia de la siguiente tabla:

La relación de los ciento diez municipios en los cuales contendrán los candidatos.

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Charapan	PT	PT
2	Álvaro Obregón	PT	PT
3	Briseñas	PT	PT
4	Yurécuaro	MORENA	MORENA
5	San Lucas	PT	PT
6	Angangueo	PES	PT
7	Tarímbaro	PT	PT
8	Chilchota	MORENA	MORENA
9	Ocampo	PT	PT
10	Parácuaro	MORENA	MORENA
11	Copándaro	PT	PT
12	Hidalgo	PT	PT
13	José Sixto Verduzco	PT	PT
14	Tocumbo	PT	PT
15	Ixtlán	MORENA	MORENA
16	Apatzingán	PT	PT



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-278/2018

17	Zamora	PT	PT
18	Santa Ana Maya	PT	PT
19	Nahuatzen	PES	MORENA
20	Tzintzuntzan	MORENA	MORENA
21	Vista Hermosa	MORENA	MORENA
22	Puruándiro	PT	PT
23	Zacapu	MORENA	MORENA
24	Tzitzio	MORENA	MORENA
25	Buenavista	MORENA	MORENA
26	Tancítaro	MORENA	MORENA
27	Tangancícuaro	PES	MORENA
28	Gabriel Zamora	MORENA	MORENA
29	Áporo	PES	MORENA
30	Tingambato	MORENA	MORENA
31	Queréndaro	PES	MORENA
32	Jiménez	PT	PT
33	Zinapécuaro	MORENA	MORENA
34	Coeneo	MORENA	MORENA
35	Cotija	MORENA	MORENA
36	Morelia	MORENA	MORENA
37	Lázaro Cárdenas	MORENA	MORENA
38	Tacámbaro	MORENA	MORENA
39	Purépero	PES	MORENA
40	Tlalpujahua	PES	PT
41	Charo	PES	MORENA
42	Aguila	PT	PT
43	Churintzio	PES	PT
44	Zitácuaro	PT	PT
45	Pátzcuaro	PT	PT
46	Villamar	PT	PT
47	Quiroga	PES	MORENA
48	Tlazazalca	PES	MORENA
49	Maravatío	MORENA	MORENA
50	Ziracuaretiro	PES	MORENA
51	Guitzeo	MORENA	MORENA
52	Irimbo	MORENA	MORENA
53	Morelos	PT	PT
54	Uruapan	PES	MORENA
55	Salvador Escalante	PES	MORENA
56	Indaparapeo	MORENA	MORENA
57	La Piedad	MORENA	MORENA
58	Juárez	MORENA	MORENA



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-278/2018

59	Angamacutiro	MORENA	MORENA
60	La Huacana	PT	PT
61	Chucándiro	MORENA	MORENA
62	Huetamo	MORENA	MORENA
63	Turicato	PES	PT
64	Penjamillo	MORENA	MORENA
65	Panindícuaro	MORENA	MORENA
66	Acuitzio	PT	PT
67	Contepec	MORENA	MORENA
68	Huaniqueo	MORENA	MORENA
69	Sahuayo	MORENA	MORENA
70	Jiquilpan	MORENA	MORENA
71	Aguililla	MORENA	MORENA
72	Ario	MORENA	MORENA
73	Los Reyes	MORENA	MORENA
74	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA	MORENA
75	Tepalcatepec	PT	PT
76	Tangamandapio	MORENA	MORENA
77	Paracho	MORENA	MORENA
78	Huiramba	MORENA	MORENA
79	Múgica	PT	PT
80	Coahuayana	MORENA	MORENA
81	Tuxpan	MORENA	MORENA
82	Nocupétaro	MORENA	MORENA
83	Nuevo Parangaricutiro	PT	PT
84	Zináparo	PES	MORENA
85	Venustiano Carranza	MORENA	MORENA
86	Jungapeo	PES	MORENA
87	Numarán	MORENA	MORENA
88	Epitacio Huerta	MORENA	MORENA
89	Senguio	MORENA	MORENA
90	Erongarícuaro	MORENA	MORENA
91	Tanhuato	PT	PT
92	Ecuandureo	MORENA	MORENA
93	Marcos Castellanos	PES	PT
94	Tingüindín	PES	MORENA
95	Peribán	PT	PT
96	Chinicuila	PT	PT
97	Madero	PT	PT
98	Taretan	PT	PT
99	Arteaga	PT	PT
100	Cojumatlán de Régules	PT	PT



ACUERDO IEM-CG-278/2018

101	Susupuato	PES	MORENA
102	Pajacuarán	MORENA	MORENA
103	Carácuaro	PES	PT
104	Tuzantla	PES	MORENA
105	Lagunillas	PES	MORENA
106	Chavinda	MORENA	MORENA
107	Tumbiscatío	PES	PT
108	Tiquicheo de Nicolás Romero	PES	MORENA
109	Churumuco	PES	MORENA
110	Huandacareo	PES	PT

Tenemos que la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en cumplimiento al requerimiento sobre el cambio de posición del partido que encabeza, cumplió en los siguientes términos:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Angamacutiro	MORENA	MORENA
2	Nuevo Parangaricutiro	PT	PT
3	Taretan	PT	PT

Además, los municipios que habían quedado fuera de la coalición, ahora en cumplimiento se encuentran:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla convenio primigenio	Partido que encabeza, en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-186/2018
1	Lázaro Cárdenas	MORENA	MORENA
2	Villamar	PT	PT
3	Cuitzeo	MORENA	MORENA
4	Tangamandapio	MORENA	MORENA



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Como resultado la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” cumplió con las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en atención al convenio primigenio en la integración de las planillas de ayuntamientos en los Municipios Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

OCTAVO. Finalmente, el requerimiento del acuerdo IEM-CG-186/2018, en el punto de acuerdo SÉPTIMO, efectuado a la Coalición que a la letra dice:

SÉPTIMO. Se requiere a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.”

En relación con el requerimiento respectivo la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, no realizó manifestación alguna al respecto, se origina un estado de incertidumbre que da lugar a la seria posibilidad de afectación o alguna violación de derechos, atento a ello y en atención a que no se tienen conocimiento de quienes integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición; este Consejo General determina conveniente requerirle de nueva cuenta a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Por consiguiente, se apercibe a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, que de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un



ACUERDO IEM-CG-278/2018

representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Conclusión. Por lo anterior, conforme a lo expuesto, y toda vez que las adecuaciones a la asignación de Ayuntamientos fueron presentadas por escrito signado por las representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con facultades conforme a la cláusula décima quinta del convenio de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", en el plazo que fue concedido para ello; asimismo, no existe cambio en la modalidad de la referida Coalición, es que se concluye lo siguiente:

a. Se tiene a la Coalición "Juntos Haremos Historia", cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante acuerdo CG-186/2018, sobre las modificaciones relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, efectuado.

Referente a que la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" precisara el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, se determina conveniente requiere de nueva cuenta a la Coalición "Juntos Haremos Historia", para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:



ACUERDO IEM-CG-278/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-186/2018, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y AJUSTES A LAS POSICIONES PARTIDARIAS DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, ATENDIENDO AL CONVENIO DE TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DE INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO, VILLAMAR, ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre el cumplimiento a las adecuaciones requeridas a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidas en tiempo y forma las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias pactadas en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” primigenio, conforme a lo ordenado mediante acuerdo CG-186/2018.

TERCERO. Se determina conveniente requerirle de nueva cuenta a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

Apercibiendo a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, que de no cumplir con el requerimiento en el plazo concedido para ello, se entenderá que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, estará integrada por el



ACUERDO IEM-CG-278/2018

representante legal a nivel nacional de MORENA y por el representante legal a nivel nacional de Partido del Trabajo, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político MORENA y al Partido del Trabajo, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana



ACUERDO IEM-CG-278/2018

Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**